



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 22 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de Grecia acerca de las medidas adoptadas para aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de Grecia acerca de la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

Grecia tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad de las medidas adoptadas en el plano nacional para aplicar efectivamente las disposiciones de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

Según lo dispuesto en la Ley 92/167 relativa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, todas las resoluciones basadas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, de obligada aplicación para los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, a) se publican en el *Boletín Oficial* del Estado por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores y b) se aplican mediante un decreto presidencial. En ese decreto se detallan las prohibiciones estipuladas en la resolución y las medidas necesarias para aplicarla. Cualquier infracción de lo estipulado en tales decretos presidenciales está sujeta a una sanción de hasta cinco años de prisión, a una multa, o a ambas sanciones.

Por lo que respecta a la resolución 1970 (2011), la decisión ministerial se publicó en la *Boletín Oficial A 54*, de 21 de marzo de 2011. El proyecto de decreto presidencial conexo contiene las disposiciones para la aplicación de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011).

Además, el Banco de Grecia y la Dependencia de Sanciones Financieras de Grecia ya han publicado las circulares pertinentes para que las instituciones del sector bancario apliquen plenamente la resolución 1970 (2011).

Grecia, en cuanto Estado miembro de la Unión Europea, también está obligada por las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea contra la Jamahiriyá Árabe Libia y acata plenamente las medidas autónomas adoptadas mediante:

- La Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, modificada por la Decisión 2011/178/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2011
- El Reglamento (UE) núm. 204/2011 del Consejo, adoptado el 2 de marzo de 2011, modificado por el Reglamento (UE) núm. 296/2011 del Consejo, de 25 de marzo de 2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 288/2011 del Consejo, de 23 de marzo de 2011
- La Decisión de Ejecución 2011/156/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 233/2011 del Consejo, adoptados el 10 de marzo de 2011
- La Decisión de Ejecución 2011/175/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 272/2011 del Consejo, adoptados el 21 de marzo de 2011
- La Decisión de Ejecución 2011/236/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 360/2011 del Consejo, adoptados el 12 de abril de 2011
- La Decisión de Ejecución 2011/300/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 502/2011 del Consejo, adoptados el 23 de mayo de 2011,

por los que se impone un embargo al armamento y los materiales afines y los equipos que puedan utilizarse para la represión interna, se prohíbe ofrecer determinados servicios, se exige que se proporcione información previa sobre los cargamentos con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, se restringe la admisión de las personas físicas incluidas en una lista, se congelan los fondos y los recursos económicos de personas, entidades y órganos incluidos en la lista, se prohíben los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia, se prohíben los vuelos de aeronaves de la Jamahiriya Árabe Libia en el espacio aéreo de la Unión Europea, y se determinan las excepciones a estas imposiciones.

Cabe señalar también que Grecia ha desplegado buques para proporcionar asistencia y protección en el marco de las operaciones de evacuación de ciudadanos extranjeros que querían abandonar la Jamahiriya Árabe Libia y está proporcionando asistencia para la aplicación de los párrafos 4, 6, 7 y 8 de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 9 de dicha resolución.
